RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, Veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: 2020-00107
DEMANDANTE: BANCO ITAU COPABANCA COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE NAVAS MERLANO y CANDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda VERBAL, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial por la sociedad BANCO ITAU COPABANCA COLOMBIA, contra CARLOS ENRIQUE NAVAS MERLANO y CANDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS, para decidir sobre su admisión, por lo que se hace la siguiente observación:

El Art. 206 del Código General del Proceso, que consagra el juramento estimatorio, establece "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*".

En la demanda bajo estudio el actor si bien introduce un acápite denominado juramento estimatorio a juicio del despacho el mismo no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para que se pueda tener en cuenta como tal, debido a que omitió la discriminación de cada uno de sus conceptos, (lucro cesante, daño emergente, Etc.).

Por otro lado, se observa que el poder conferido al Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI no fue otorgado conforme a lo señalado en artículo 5 del Decreto 806 de 2020[1], pues no se indicó el correo electrónico del mentado abogado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al togado hasta tanto no sea subsanado dicho yerro.

[1] *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Así las cosas, esta Judicatura procederá a inadmitir la presente demanda por la razón anotada, y le concederá a la parte actora el término legal de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITIO DE CARTAGENA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, presentada por BANCO ITAU COPABANCA COLOMBIA en contra de CARLOS ENRIQUE NAVAS MERLANO y CANDIDA ROSA ARAQUE DE NAVAS, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se otorga al demandante el término de cinco (5) días a para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 CGP).

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, identificado con C. C. No. 79.947.585 y T. P. No. 117.726 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

☺

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA